



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (02:00 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **ENILSA LÓPEZ GALLO**, Rad. 73001-33-33-004-2019-00134-00 en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **MARIA NINY ECHEVERRY PRADA**.

Cédula de Ciudadanía: 28.915.209 de Rovira – Tolima.

Tarjeta Profesional: 179.189 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-29 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3178952593

Correo Electrónico: maria\_ninycp@hotmail.com.

#### PARTE DEMANDADA

##### FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: **LINA MARIA PAIBA RIOS**.

Cédula de Ciudadanía: 1014237157 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 266.332 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 con Calle 37 Local 110 Edificio Fontainebleau de Ibagué

Teléfono:

Correo Electrónico: t\_lpaiba@fiduprevisora.com.co

#### DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **HERMILSON CIRO AVILEZ**.

Cédula de Ciudadanía No. 5.873.729 de Cunday- Tolima.

Tarjeta Profesional: 134.514 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección para notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10.  
Teléfono:  
Correo Electrónico: [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co)

## **MINISTERIO PÚBLICO**

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

**ANDJE:** No asiste.

Se hace presente la doctora **LINA MARIA PAIBA RIOS**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados previamente.

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

## **2. CONCILIACIÓN.**

Debemos recordar que en el transcurso de la pasada sesión de audiencia inicial celebrada el 02 de marzo de 2020, la apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio manifestó que el Comité de Conciliación de la Entidad decidió proponer fórmula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, solicitó que se le concediera un término de tres (3) días para aportar la liquidación concreta, solicitud que fue coadyuvada por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho decidió suspender la diligencia de audiencia inicial y fijar fecha para la reanudación de la diligencia, fecha en la cual, la apoderada del FOMAG debía allegar la propuesta conciliatoria acompañada de la liquidación correspondiente.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para aporte la correspondiente propuesta conciliatoria acompañada de la liquidación correspondiente:

Parte demandada- Ministerio de Educación: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió NO proponer fórmula de arreglo en el presente asunto por haber operado el fenómeno de la prescripción.

**AUTO:** Una vez escuchada la posición de parte demandante, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**MINISTERIO PÚBLICO:** Indica que le parece ilógico que soliciten la suspensión de una audiencia para presentar una propuesta conciliatoria, para que una vez se reanuda manifiesten que ha operado el fenómeno de la prescripción, por lo cual, se le solicita a la Entidad un poco de respeto.

### **3. DECRETO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

#### **3.1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda. No solicitó la práctica de pruebas.

#### **3.2. PARTE DEMANDADA**

##### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Deniéguese por innecesaria la prueba solicitada, consistente en oficiar a la FIDUPREVISORA, a efectos de que certifique la existencia de respuesta frente a la solicitud de sanción mora presentada por la parte demandante, como quiera que la emisión de la misma correspondía al ente accionado y vinculado, respectivamente.

##### **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Téngase como prueba en lo que fuere legal, la documentación que fuera aportada con la contestación de la demanda, incluido el expediente administrativo.

#### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** En razón a que no se requiere la práctica de pruebas, el Despacho prescinde de la audiencia correspondiente y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

### **9. ALEGATOS DE CONCLUSION**

#### **PARTE DEMANDANTE**

Se ratifica en todos los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

#### **PARTE DEMANDADA**

##### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Indica que en caso de una eventual condena, se dé aplicación a la jurisprudencia, teniendo en cuenta que no se debe acceder a la indexación de las sumas (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

## DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Tratándose de un asunto de mero derecho, ruega que se tengan como alegatos de conclusión los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y lo resuelto por la jurisprudencia en asuntos como estos (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

### MINISTERIO PÚBLICO

Se abstiene de emitir concepto

### SENTIDO DEL FALLO

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será FAVORABLE A LAS PRETENSIONES de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por la señora Juez, previo asentimiento acerca de su contenido por parte de los asistentes a la diligencia, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
Juez

**Firmado Por:**

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30daab1a3de81759cb3ff69fa4624ff5d32187caeb75533f88206880c85beba7**

Documento generado en 06/08/2020 12:06:10 p.m.